Año de 1939.—III Año Triunfal — Núm. 5 — Miércoles 11 de Enero

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Movilización

ORDEN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1941.

Para cumplimiento de esta Orden se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Se concentrarán en las Cajas de Recluta en los días 25 de Enero actual al 5 de Febrero próximo.

Segunda. El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga, con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Tercera. Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la orden de 6 de Agosto de 1938 (B. O. núm. 38), por la que fueron llamados a filas los individuos pertenecientes al primer trimestre de este reemplazo de 1941.

Burgos, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 8 Enero, n.º 8.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 24 de Septiembre de 1938, sobre revisión de precios de los aprovechamientos resinosos de los montes de utilidad pública, y de conformidad con las instrucciones oficiales propuestas por esa Jefatura Nacional de montes, caza y pesca fluvial, dispongo:

Artículo 1.º Anualmente se efectuará la revisión de los precios que han de satisfacer los rematantes, de los aprovechamientos de resinas a las entidades propietarias de los montes de utilidad pública, si así lo solicitan del Jefe del Distrito Forestal respectivo, cualquiera de las partes contratantes o discrecionalmente lo dispone la Administración forestal.

Para los realizados en el año 1938 será obligatoria dicha revisión, excepto para aquellos aprovechamientos en que ya haya sido realizada y aprobada en el presente año.

Artículo 2.º La revisión de precios se efectuará de oficio por un Perito, que será un Ingeniero de Montes del Estado, designado por el Jefe del Distrito Forestal entre los afectos al servicio del mismo.

Los rematantes abonarán, en el plazo de un mes, las diferencias resultantes entre el precio revisado y el de adjudicación de la subasta.

De esta diferencia percibirá el Estado el 20 por 100 de propios y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Artículo 3.º Los rematantes quedan obligados a presentar ante los Jefes de los Distritos Forestales relaciones juradas de los datos que dichas Jefaturas les soliciten, cumpliendo las órdenes dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y pesca fluvial.

El plazo de presentación de estas declaraciones juradas será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de petición de los datos por los Jefes de los Distritos forestales.

Los libros de contabilidad de las destilerías estarán en todo momento a disposición de los Ingenieros Jefes de Distritos forestales respectivos y de los Peritos designados oficialmente para su examen y toma de datos.

A igual obligación queda sometida la «Central de Resinas Españolas» para los datos solicitados por los Ingenieros Jefes, cumpliendo las órdenes dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, y para el examen de sus libros de contabilidad.

Artículo 4.º Recibidas las declaraciones juradas de los rematantes y de la «Central de Resinas Españolas», el Ingeniero Jefe las remitirá a los Peritos designados, como elementos de juicio para practicar su peritación, que la enviará al Jefe dentro del plazo de quince días de haber recibido dichos datos.

El Perito consignará en su trabajo, además del precio revisado, la producción media de miera por pino, expresada en kilogramos.

La revisión de precios se hará utilizando la fórmula:

$$Pm = (Ia + Ic) - \{ (T \times Ps) + (1 + T)(Ge + Gt + Gp + Gg) + Md. \}$$

Pm = Precio revisado para 100 kilogramos de miera sin extraer del árbol.

Ia = Importe del aguarrás obtenido de 100 kilogramos de miera, que no podrá ser inferior a 21 kilogramos.

Ic = Importe de la colofonia obtenida de 100 kilogramos de miera, que no podrá ser inferior a 70 kilogramos.

Ps = Precio para 100 kilogramos de miera sin extraer del árbol, según la adjudicación de la subasta.

Ge = Gastos de extracción de 100 kilogramos de miera (pica, remasa y material).

Gt = Gastos de transporte de 100 kilogramos de miera a la destilería.

Gp = Gastos de transporte y carga en vagón del f. c. del aguarrás y colofonia obtenidos de 100 kilogramos de miera.

Gg = Gastos generales correspondientes a 100 kilogramos de miera (Derechos reales, escritura, contribución, gestión técnica, guardería, leyes sociales y reposición de envases para aguarrás y colofonia).

Md = Costo de destilación de 100 kilogramos de miera, que, incluyendo el beneficio industrial, oscilará entre 4,50 y 8 pesetas.

T. Tanto de interés industrial del capital circulante, integrado por las partidas Ps, Ge, Gt, Gp y Gg, y que no podrá exceder del 15 por 100 anual.

El interés del capital utilizado en la explotación se reducirá cuanto sea preciso para que el precio revisado no sea inferior al de subasta, pero si aun anulando este interés, se produjera esta inferioridad de precio, el rematante, si no quiere continuar con la explotación, tendrá derecho a que se le rescinda el contrato, devolviéndosele la fianza y sin que tenga que pagar al pueblo la indemnización que se establece en el párrafo primero del artículo tercero de la Ley, pero quedando obligado a lo dispuesto en el párrafo tercero de dicho artículo tercero.

Artículo 5.º Recibida la peritación por la Jefatura, mandará copia de ella a cada una de las dos partes interesadas, las que, dentro del plazo de veinte días hábiles, darán su conformidad o presentarán sus reparos, entendiéndose que existe acuerdo en el caso de que haya transcurrido aquel plazo sin que se hubiesen tenido las contestaciones oportunas.

En el caso de disconformidad o desacuerdo, se procederá a efectuar una peritación contradictoria, en la que intervendrá, además del Perito de la Administración, el Perito de la parte disconforme, pudiendo nombrar también Perito el otro interesado, si así lo estima conveniente para la defensa de sus intereses. Estos Peritos deberán ser Ingenieros de Montes, libremente nombrados por los interesados, dentro del plazo antes citado de veinte días, debiendo consignar el nombre y dirección del Perito designado al elevar su disconformidad a la Jefatura del Distrito Forestal. En ningún caso podrá ser Perito de un particular un Ingeniero de los destinados en el Distrito a que pertenezca el monte.

Artículo 6.º Los peritos designados por las partes disconformes efectuarán y remitirán a las Jefaturas su tasación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó a aquéllas su nombramiento. El Jefe del Distrito Forestal reunirá a los Peritos para procurar determinar, de común acuerdo, el precio revisado y, si ello no fuera posible, el Jefe del Distrito Forestal elevará su propuesta razonada al Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, quien resolverá de modo inapelable.

Artículo 7.º Los honorarios que los Peritos nombrados por los interesados percibirán por la valoración, serán los siguientes:

Hasta 5.000 pesetas del importe líquido del aprovechamiento, 1,50 pesetas.

De 5.000 a 25.000 sobre el exceso de 5.000, el 1,50 por 100.

De 25.000 a 50.000 sobre el exceso de 25.000, el 0,80 por 100.

De 50.000 a 100.000 sobre el exceso de 50.000, el 0,50 por 100.

De 100.000 a 200.000 sobre el exceso de 100.000, el 0,30 por 100.

El exceso sobre 200.000, el 0,10 por 100.

En el caso de ser necesario visitar el monte, percibirá además el Perito, los gastos de viaje, estancia y montura.

Artículo 8.º Si por abandonar el rematante la explotación del monte antes de expirar el contrato o por terminar éste y quedar desierta la nueva subasta la entidad propietaria efectuase directamente por administración la explotación del monte, vendrá obligada a nombrar un gerente administrador, citando para ello sesión extraordinaria, cuyo acuerdo comunicará al Jefe del distrito forestal, remitiéndole copia del acta de la sesión celebrada para este objeto.

El nombramienio de gerente administrador, que designará libremente la entidad propietaria del monte, así como su sueldo y condicioues de trabajo, no podrá recaer en ningún funcionario del distrito forestal que ha

de ejercer la inspección del aprovechamiento.

Este gerente administrador, que sustituye a los rematantes a los efectos de sus relaciones con la Administración forestal, deberá cumplir cuantas obligaciones se imponen a los rematantes en las presentes instrucciones y Legislación forestal.

Artículo 9.° El gerente administrador, bajo la responsabilidad directa de la entidad propietaria del monte, se hará cargo del material que el rematante utilizaba en la explotación del mismo.

La entrega de este material por el rematante al gerente administrador se efectuará el día que señale el Jefe del distrito forestal, a presencia del Ingeniero del Servicio que designe, levantándose acta de la operación, suscrita por todos los concurrentes al acto, en la que conste la clase y cantidad de material entregado.

Artículo 10. Los aprovechamientos resinosos que lleven directamente por administración los pueblos, quedan sometidos en su realización a las condiciones establecidas por el distrito forestal en sus pliegos de condiciones generales publicados para esta clase de aprovechamientos y a los especiales que el Jefe del distrito dicte, quien las hará cumplir, imponiendo, en su caso, las sanciones a que haya lugar.

Artículo 11. Todos los gastos que se originen a la entidad propietaria por el nombramiento de gerente administrador, derechos de gestión técnica y cualquiera otros inherentes a esta clase de explotaciones, serán satisfechos con cargo al valor de los productos obtenidos.

Artículo 12. Cuando el gerente administrador y el dueño del material de explotación del monte o destilería llegaren a un acuerdo sobre las cantidades a pagar por deterioro del material de la explotación o por los gastos de elaboración de 100 kilogramos de miera, se comunicará por aquél el acuerdo al Jefe del distrito forestal, remitiéndole una copia del contrato escrito celebrado.

Si, por el contrario, ambas partes no hubieren llegado a fijar este precio, de común acuerdo, cada una de ellas, comunicará al Jefe del distrito forestal, por escrito, sus respectivos puntos de vista, debidamente razonados.

El Jefe del distrito forestal elevará a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial la propuesta informada que estime pertinente, resolviendo dicha Jefatura, con carácter obligatorio, el precio definitivo para ambas partes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(Del B. O. del E., 24 Dbre., n.° 177.)

74

Administración de Rentas Públicas de la provincia

Contribución de utilidades.—Tarifas 2.ª y 3.ª

Empresas colectivas de todas formas

CIRCULAR

El artículo 9.° de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades, obliga a socios, gestores, directores, gerentes o administradores legales de las sociedades, fundadores, directores, presidentes o representantes de las Asociaciones cuyos socios o asociados estén, como tales, obligados a contribuír por el número 2 (dividendos y participaciones en los beneficios), a presentar en estas Oficinas o en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde esté domiciliada la entidad o su representación en España, si aquéllos estuviesen en el extranjero, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados números y tarifa.

Las personas referidas en el apartado anterior y, en su caso, los Presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas sujetas a imposición por la tarifa 3.ª, presentarán una declaración por los beneficios líquidos obtenidos por la entidad, explotación o sociedad, y además:

Balance definitivo de comprobación de saldo.

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Certificación que exprese las cifras de todos los saldos, deudores y acreedores de las diversas cuentas que se liquidan en las de pérdidas y ganancias, aunque por acuerdo de las sociedades se den a aquellos saldos otra diferente aplicación.

Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas conforme a la ley y reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

Saldo de la cuenta de material; valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la amortización destinada en los ejercicios anteriores, y cifras que representen la del último año.

Relación de valores de otras sociedades.

Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de administración y explotación.

La presentación de los documentos referidos habrá de hacerse:

a) Dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 2.ª

b) Dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que se haya aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el último día del ejercicio económico de la empresa, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la tarifa 3.ª

Las compañías regulares colectivas tendrán en cuenta, a los efectos de la imposición de la tarifa 2.ª, número 2.°, que entre la fecha de aprobación del balance y la del cierre de cuentas no podrá transcurrir más de un mes.

Los comerciantes e industriales individuales sujetos a la contribución industrial con suma de cuotas superiores a 1.500 pesetas y obligados a la contribución de utilidades por estar comprendidos en el párrafo 2.° c) de la tarifa 2.ª de la misma, deberán presentar en esta Administración, dentro de dos meses, Enero y Febrero del año en curso, una declaración que exprese el importe de los beneficios totales obtenidos en los negocios a que se hubieren dedicado durante el año 1938 y la cantidad, parte de estos beneficios, que haya sido capitalizada en los mismos negocios, un balance cerrado en 31 de Diciembre de 1938, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente, la de gastos generales, detalle de los gastos de personal, detalle de las cuotas del Tesoro satisfechas por industrial y territorial, y el total satisfecho por patente nacional. Han de unir además a estos documentos una declaración jurada del beneficio obtenido.

La falta de presentación de los referidos documentos, da lugar a que por el Jurado de Estimación se fije la base impositiva, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que determina el artículo 26 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Segovia, 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

27

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR NÚM. 30

De interés a los Delegados Sindicales

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración, en circular de fecha 2 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«En circular núm. 15 de fecha 24 de Diciembre, se establece la obligación de rendir separadamente por sexos, las *Estadísticas de Paro y Colocación* y el envío de un informe de las características que allí se expresan.

Desde el próximo primero de Enero los Funcionarios de Colocación tendrán un rango y unos emolumentos de los que carecían, que exigen una correspondencia ineludible, efectividad plena y eficiente del Servicio que tienen a su cargo.

Ello, quiere decir, que las estadísticas serán puntuales, extremo de excepcional importancia, que serán exactas y que serán completas. En manera alguna se consentirá que en las estadísticas mensuales vengan sin datos, gran número de Ayuntamientos de la provincia. Las Oficinas Provinciales de Migración deben poner un exquisito cuidado en este punto. Si los registros u Oficinas no cumplieran en forma con su cometido, a través del Presidente de la Comisión de Colocación de la capital, se trasladará la queja al Delegado Provincial Sindical para que éste aperciba al Delegado Sindical Local y el hecho no se repita. Caso de que no existiera Delegado Local, la queja se dirigirá al Delegado Provincial de Trabajo, para que aperciba al Alcalde respectivo, o si la gravedad de los hechos la aconsejara proponga a este Ministerio a tenor de lo prevenido en el artículo 143 del reglamento de Colocación la sanción que proceda contra la referida Autoridad municipal. Cuando la Oficina Provincial envíe las estadísticas al Ministerio debe participar en el oficio de remisión, haber cumplido los extremos de corrección que se dejan expresados.

Inútil advertir que este Servicio Nacional se encuentra dispuesto a la exigencia estricta de responsabilidades por las faltas y omisiones de dicha índole llevando primero a la sanción y después a separar definitivamente de sus cargos a los funcionarios responsables.

Esta Jefatura quiere llevar al ánimo de las Autoridades laborales y funcionarios relacionados con los servicios de colocación, que el día primero de Enero próximo marca el comienzo de una etapa completamente distinta de la anterior y que aspira a lograr una eficiencia completa y absoluta de los servicios, aunque para ello tenga que llegarse a medidas de tipo correccional, que aun lamentándolo, no vacilará para el logro de la finalidad expresada.

Como aclaración de lo anterior y adelantándose a cualquier consulta que sobre el particular pudiera producirse, se recuerda la vigencia de la circular C. 14 de Noviembre último y que determinaba que si los funcionarios que se han propuesto para Jefe o Agentes de las Oficinas de Colocación, no están todavía efectivamente en sus puestos, cualquiera que sea la causa de ello, mientras tanto, deben continuar regentándolos los funcionarios anteriormente encargados, sin que se consienta, en manera alguna, el abandono de destino.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento».

Por todo lo manifestado precedentemente, espero el más exacto cumplimiento de lo ordenado en repetida circular por Sres. Jefes, Agentes e Inspectores de Registros de Colocación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado, A. Encinas.

Sres. Jefes de Oficinas, Agentes e Inspectores de Colocación Obrera.

71

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Segovia

CIRCULARES

Por la presente se recuerda a los Sindicatos y Asociaciones que forman el censo de Asociaciones de esta Cámara, la obligación que tienen de enviar cuantos documentos ordena el artículo 13 del reglamento de esta Cámara, cuyos documentos son los siguientes:

1.° Balance de la situación económica en fecha 1.° del año actual y balance y memoria del año anterior.

2.° Relación nominal del número de socios, indicando las fechas de ingreso y de baja.

Estos documentos deberán enviarlos por triplicado directamente, los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, al Distrito Forestal, las que hubiere de este carácter, y a la Inspección Provincial de Higiene Pecuaria los sindicatos y asociaciones ganaderas.

Asimismo se les recuerda que los Delegados que concurran a la Asamblea que ha de tener lugar el día 26 del actual, no podrán asistir con el mismo mandato que ahora tienen, sino que éste ha de ser renovado, celebrando Junta general en la que podrán ser nombrados nuevos Delegados o ratificar a los que ahora lo son.

Advirtiéndoles que dichos documentos deberán enviarlos dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, conminando a aquellos que no dieran cumplimiento a lo interesado en esta circular, con la imposición de una multa y privación de sus derechos en la Asamblea.

Segovia, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Amancio Matesanz.—V.° B.°: El Presidente, Frutos Herranz.

Por la presente se pone en conocimiento de los Sindicatos y Asociaciaciones que forman el censo de Entidades de esta Cámara Agrícola, que por acuerdo de esta Junta en su

asamblea celebrada el día 24 del pasado mes de Diciembre, fué señalada la fecha del día 26 del actual para celebrar la asamblea anual de esta Cámara a las once horas de su mañana en primera convocatoria, y si no hubiera número suficiente de asistentes en segunda convocatoria una hora después, en el domicilio de esta Cámara, calle de Covarrubias, número 3.

Será objeto de dicha asamblea el balance del año anterior y de la labor realizada, marcha financiera, funcionamiento y situación económica de los Sindicatos y Asociaciones afiliadas, reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el censo social, electoral y de contribuyentes y sobre la renovación o ratificación de cargos del Comité Directivo que les corresponde cesar según el reglamento.

La asamblea se constituirá por la Junta directiva de la Cámara y los Delegados que representen a los Sindicatos y Asociaciones que forman el censo de la Cámara, los cuales deberán venir provistos de los documentos que les acrediten como tales.

Segovia, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Amancio Matesanz.—V.º B.º: El Presidente, Frutos Herranz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

65

FUENTE DE SANTA CRUZ

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la próvincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Fuente de Santa Cruz, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Isvhaam Rojero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Saldaña de Ayllón
Encinas
Perorrubio
Brieva

76

NAVA DE LA ASUNCION

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del actual ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo qua se hace público por medio del presente, en virtud de lo dspuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Nava de la Asunción, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Vega.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cobos de Fuentidueña

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que detalladamente se expresan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Edictos que se citan:

PERORRUBIO, (transferencia de crédito).

4286

VALVERDE DEL MAJANO

El Ayuntamiento de mi presindncia, en sesión del día 17 del actual, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

Parte real

Don Niceto Llorente García, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Román Borregón García, ídem riqueza urbana, ídem.

Doña Remedios Maldonado Sartorius, ídem riqueza rústica, domiciliada fuera del término.

Don Honesto Tabanera Llorente, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Don Blas Cas Olalla, como representante del Sindicato Agrícola de este pueblo.

Parte personal

Don Matías Gilarranz de Pablos, Cura párroco de este pueblo.

Don Román del Real Llorente, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Miguel del Real de Pablos, ídem por riqueza urbana, ídem.

Don Ignacio Llorente Sastre, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos básicos de estas designaciones, a los efectos de reclamaciones.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal utilidad alguna, presentarán en esta Secretaría relación jurada de todos los que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto municipal, en el plazo de siete días, después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el referido estatuto.

Valverde del Majano, 19 de Diciembre de 1938.— III Año Triunfal. — El Alcalde, Melchor Ayuso.

4575

VILLAR DE SOBREPEÑA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 11 del actual, acordó designar para los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1939 a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Velasco Sanz, contribuyente por rústica, vecino.

D. Basilio Ortiz Barrio, contribuyente por urbana, vecino.

D. Cándido Esteban Ruiz, contribuyente por rústica, forastero.

D. Santiago Guijarro Barral, contribuyente industrial, vecino.

Parte personal

D. Justo Sebastián Barrio, contribuyente, por rústica.

D. Félix Barrio Velasco, contribuyente por urbana.

D. Eustaquio Bravo Pascual, contribuyente por industrial.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presenrar en esta Alcaldía en el plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo serán estimadas por la Junta con areglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para gereral conocimiento y puedan durante siete días presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Villar de Sobrepeña, 28 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo Gil.

Idéntico anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes; habiendo nombrado como vocales de las respectivas Comisiones a los señores que a continuación se expresan:

ITUERO Y LAMA

Parte real

D. Felipe Alvarez de la Nava, contribuyente por rústica, vecino.

— Alejandro Fernández Diez, ídem por urbana, ídem.

— Fermín del Río Herrero, ídem p rústica, forast ero.

— Mariano Portal Segovia, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Aniceto Garcimartín Fernández, contribuyente por rústica.

— Ezequiel Garcimartín Rubio, ídem por urbana.

D. Timoteo Fernández Nicolás, ídem por industrial.

VILLACORTA

Parte real

D. Inocencio Vicente Azuara, mayor contribuyente por rústica, vecino.

— Felipe Arranz Ortego, ídem riqueza urbana, ídem.

— Mariano García García, ídem riqueza industrial, ídem.

— Indalecio Ortego Muñoz, ídem por riqueza rústica, forastero.

Parte personal

D. Santos Marina Jorge, mayor contribuyente por rústica.

— Narciso Guedán Tutor, ídem por urbana.

— Mariano Madrigal Montejo, ídem por industrial.

ADMIISTRACION DE JUSTICIA

CHAÑE

Don Isidro López Manso, Juez municipal de este distrito de Chañe.

Hago saber: Que para hacer efectivas al vecino de este pueblo don Juan Alonso López la suma de cuatrocientas veinticinco pesetas, más las costas devengadas a que ha sido condenado en sentencia recaída en grado de apelación y declarada firme en juicio verbal civil seguido contra el mismo en este Juzgado a instancia de don Ulpiano Pascual Carabias, también de esta vecindad, se sacan a pública primera subasta por el precio en que han sido tasadas, las siguientes fincas sitas en este término municipal, embargadas al citado Juan Alonso, como de su propiedad.

1.ª Una tierra en referido término, al pago de la Revilla, de cabida diez áreas próximamente; linda Este, Luis Pedriza; Sur, camino; Oeste, Angel Sastre, y Norte, viñas; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra al pago de Barbalace, de treinta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Este, Luis Pedriza; Sur y Oeste, Justa Alonso, y Norte, Pío Pérez; apreciada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra al camino de Narros, de media obrada o dieciocho áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Este, de Niceta Alonso; Sur, de Luis Pedriza; Oeste, de Pío Pérez, y Norte, de Bernabé Avila; valorada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Una viña al pago de los Parrales, de caber diez áreas; linda Este, se ignora; Sur, también se ignora; Oeste, Jacinto Acebes, y Norte, de Santiago Bermejo; estimada en cincuenta pesetas.

Asciende en total la tasación de las cuatro fincas embargadas a la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas (375 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día que se cuenten los veintiuno hábiles, a partir del siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas, siendo presidida por el que suscribe o por quien legalmente me sustituya, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado al empezar la misma, el diez por ciento del importe de la tasación total de las fincas que se subastan.

2.ª Que no será admitida postura alguna que no cubra el tipo indicado de trescientas setenta y cinco pesetas, que es la cantidad que sirve de base para la subasta como tipo de la misma, pudiendo hacerse la misma a calidad de ceder, siendo de cuenta del que resulte rematante los gastos que origine la adquisición de los títulos de propiedad de las fincas, por carecer de los mismos el embargado.

Dado en Chañe, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Isidro López.—P. S. M., El Secretario habilitado, Leoncio Albertos.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIA DEL PLATO UNICO

CANTIDADES ingresadas por los Ayuntamientos de la Provincia, en la Oficina Central, durante el mes de Diciembre último:

1	Abades	418,20
2	Adrada de Pirón	52,35
3	Adrados	719,00
4	Aguilafuente	»
5	Alconada de Maderuelo	83,40
6	Aldealcorvo	172,65
7	Aldealengua de Pedraza	»
8	Aldealengua de Santa María	131,95
9	Aldeanueva de la Serrezuela	115,75
10	Aldeanueva del Codonal	441,05
11	Aldeanueva del Monte	140,75
12	Aldea Real	368,00
13	Aldeasoña	229,20
14	Aldehorno	86,60
15	Aldehuela del Codonal	»
16	Aldeonsancho	347,65
17	Aldeonte	56,85
18	Anaya	345,05
19	Añe	»
10	Aragoneses	260,15
21	Arahuetes	47,90
22	Arcones	229,00
23	Arevalillo de Cega	99,90
24	Armuña	»
25	Arroyo de Cuéllar	238,90
26	Ayllón	579,30
27	Balisa	217,20
28	Barbolla	523,00
29	Basardilla	41,15
30	Becerril	26,30
31	Bercial	235,40
32	Bercimuel	601,50
33	Bernardos	»
34	Bernúy de Coca	414,90
35	Bernúy de Porreros	230,30
36	Boceguillas	330,70
37	Brieva	45,95
38	Caballar	108,55
39	Cabañas de Polendos	»
40	Cabezuela	408,40
41	Calabazas	248,80
42	Campo de Cuéllar	201,90
43	Campo de San Pedro	574,10
44	Cantalejo	1.748,75
45	Cantimpalos	»
46	Carbonero de Ahusín	759,80
47	Carbonero el Mayor	839,40
48	Carrascal del Río	113,60
49	Cascajares	116,25
50	Casla	43,95
51	Castillejo de Mesleón	94,80
52	Castrillo de Sepúlveda	153,40
53	Castro de Fuentidueña	83,20
54	Castrojimeno	70,70
55	Castroserna de Abajo	145,55
56	Castroserna de Arriba	70,55
57	Castroserracín	63,85
58	Cedillo de la Torre	178,95
59	Cerezo de Abajo	158,20
60	Cerezo de Arriba	63,45
61	Cilleruelo de San Mamés	41,10
62	Ciruelos de Coca	431,15
63	Cobos de Fuentidueña	115,25
64	Cobos de Segovia	392,15
65	Coca	726,40
66	Codorniz	145,45
67	Collado Hermoso	»
68	Condado de Castilnovo	228,90
69	Corral de Ayllón	154,00
70	Cozuelos de Fuentidueña	659,80
71	Cubillo	»
72	Cuéllar	3.159,45
73	Cuesta	277,50
74	Cuevas de Provanco	»
75	Chañe	317,70
76	Chatún	225,40
77	Dehesa y Dehesa Mayor	282,40
78	Domingo García	»
79	Donhierro	122,75
80	Duratón	55,85
81	Duruelo	85,50
82	Encinas	162,50
83	Encinillas	96,60
84	Escalona del Prado	1.082,20
85	Escarabajosa de Cabezas	448,00
86	Escobar	360,90
87	Espinar (El)	1.925,00
88	Espirdo	»
89	Estebanvela	»
90	Etreros	264,30
91	Fresneda de Cuéllar	»
92	Fresno de Cantespino	371,60
93	Fresno de la Fuente	290,95
94	Frumales	273,15
95	Fuente de Santa Cruz	924,25
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	117,25
97	Fuente el Olmo de Iscar	156,00
98	Fuentemilanos	162,90
99	Fuentemizarra	132,80
100	Fuentepelayo	587,75
101	Fuentepiñel	»
102	Fuenterrebollo	302,30
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	329,80
104	Fuentes de Cuéllar	255,40
105	Fuentesoto	190,30
106	Fuentidueña	63,10
107	Gallegos	38,70
108	Garcillán	536,40
109	Gomezserracín	»
110	Grado del Pico	59,10
111	Grajera	145,20
112	Higuera (La)	26,40
113	Hinojosas del Cerro	99,40
114	Honrubia de la Cuesta	339,90
115	Hontalbilla	475,65
116	Hontanares de Eresma	175,05
117	Hontoria	»
118	Hoyuelos	188,80
119	Huertos (Los)	87,20
120	Ituero y Lama	207,65
121	Jemenuño	460,50
122	Juarros de Riomoros	150,00
123	Juarros de Voltoya	»
124	Labajos	147,60
125	Laguna de Contreras	337,50
126	Laguna Rodrigo	175,60
127	Languilla	206,90
128	Lastras de Cuéllar	623,90
129	Lastras del Pozo	»
130	Lastrilla (La)	57,40
131	Linares del Arroyo	167,35
132	Losa (La)	»
133	Losana de Pirón	92,20
134	Lovingos	261,15
135	Maderuelo	750,80
136	Madriguera	»
137	Madrona	317,90
138	Marazoleja	178,20
139	Marazuela	283,40
140	Martín Miguel	»
141	Martín Muñoz de la Dehesa	109,60
142	Martín Muñoz de las Posadas	411,40
143	Marugán	156,45
144	Matabuena	405,80
145	Mata de Cuéllar	»
146	Matilla (La)	119,40
147	Melque de Cercos	767,30
148	Membibre de la Hoz	129,00
149	Migueláñez	884,25
150	Miguel Ibáñez	133,80
151	Montejo de Arévalo	374,20
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	165,20
153	Monterrubio	100,10
154	Montuenga	213,00
155	Moral	108,55
156	Moraleja de Coca	171,00
157	Moraleja de Cuéllar	385,90
158	Mozoncillo	859,00
159	Muñopedro	356,00
160	Muñoveros	176,75
161	Muyo	»
162	Narros de Cuéllar	»
163	Nava de la Asunción	1.128,85
164	Navafría	150,80
165	Navalilla	127,95
166	Navalmanzano	884,80
167	Navares de Ayuso	111,50
168	Navares de Enmedio	130,40
169	Navares de las Cuevas	39,35
170	Navas de Oro	869,00
171	Navas de San Antonio	454,50
172	Negredo	»
173	Nieva	520,80
174	Ochando y Pascuales	215,00
175	Olombrada	2.075,15
176	Orejana	»
177	Ortigosa del Monte	63,40
178	Ortigosa de Pestaño	240,50
179	Otero de Herreros	304,10
180	Otones de Benjumea	141,15
181	Pajarejos	163,50
182	Pajares de Fresno	81,50
183	Palazuelos de Eresma	478,00
184	Paradinas	158,30
185	Pedraza	341,20
186	Pelayos del Arroyo	48,85
187	Perorrubio	117,00
188	Perosillo	195,30
189	Pinarejos	208,75
190	Pinarnegrillo	263,80
191	Pinilla Ambroz	133,80
192	Pradales	109,95
193	Prádena	215,50
194	Puebla de Pedraza	201,60
195	Rapariegos	»
196	Rebollo	137,50
197	Remondo	254,80
198	Revenga	»
199	Riaguas de San Bartolomé	106,00
200	Riahuelas	65,60
201	Riaza	989,40
202	Ribota	143,60
203	Riofrío de Riaza	115,00
204	Roda de Eresma	109,80
205	Sacramenia	214,55
206	Salceda	»
207	Saldaña de Ayllón	158,85
208	Samboal	»
209	San Cristóbal de Cuéllar	276,30
210	San Cristóbal de la Vega	1.245,40
211	Sanchonuño	239,05
212	Sangarcía	600,15
213	San Ildefonso	1.740,65
214	San Martín y Mudrián	348,00
215	San Miguel de Bernúy	119,80
216	San Pedro de Gaíllos	175,85
217	Santa María de Riaza	123,15
218	Santa María la Real de Nieva	»
219	Santa Marta del Cerro	52,00
220	Santibáñez de Ayllón	»
221	Santiuste de Pedraza	76,75
222	Santiuste de San Juan Bautista	676,70
223	Santo Domingo de Pirón	22,30
224	Santo Tomé del Puerto	110,35
225	Sauquillo de Cabezas	178,05
226	Sebúlcor	308,35
227	Segovia	27.774,25
228	Sepúlveda	901,45
229	Sequera de Fresno	238,25
230	Serracín	47,20
231	Siguero	27,25
232	Sigueruelo	»
233	Sotillo	53,40
234	Sotosalbos	176,50
235	Tabanera la Luenga	239,25
236	Tabladillo	78,95
237	Tolocirio	»
238	Torreadrada	»
239	Torrecaballeros	158,15
240	Torrecilla del Pinar	378,20
241	Torreiglesias	508,10
242	Torre Val de San Pedro	240,50
243	Trescasas	158,75
244	Turégano	1.019,40
245	Turrubuelo	120,50
246	Urueñas	231,60
247	Valdeprados	76,00
248	Valdesimonte	200,80
249	Valdevacas de Montejo	63,20
250	Valdevacas y El Guijar	124,70
251	Valdevarnés	157,20
252	Valseca	398,60
253	Valtiendas	»
254	Valverde del Majano	642,50
255	Valvieja	»
256	Valle de Tabladillo	226,20
257	Vallelado	422,15
258	Valleruela de Pedraza	»
259	Valleruela de Sepúlveda	77,35
260	Vegafría	322,45
261	Veganzones	216,10
262	Vegas de Matute	139,40
263	Ventosilla y Tejadilla	35,35
264	Villacastín	602,85
265	Villacorta	79,30
266	Villagonzalo de Coca	260,00
267	Villar de Sobrepeña	23,25
268	Villaseca	35,20
269	Villaverde de Iscar	294,00
270	Villaverde de Montejo	109,80
271	Villeguillo	»
272	Villoslada	585,00
273	Yanguas de Eresma	404,70
274	Zamarramala	872,00
275	Zarzuela del Monte	118,50
276	Zarzuela del Pinar	229,40
	Total	100.543,25

Transferencia a «Subsidio al Combatiente», el 50 por 100 de esta cantidad, 50.271,60 pesetas.